



Sincelejo, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado No:	70 001 33 33 006 2.021-00012-00
Demandante:	Rafael Ángel Salas Lara.
Demandados:	E.S.E Hospital Santa Catalina de Sena de Sucre(Sucre)

Asunto: Auto que admite la demanda. Tema: Reconocimiento de del salario de los meses de enero a agosto del año 2016, la prima de navidad del año 2015 y la prima de servicios del año 2016.

Por reunir los requisitos legales<sup>1</sup> (art. 171 Ley 1.437 de 2011):

1. Se admite la demanda.
2. Notifíquese este auto a la parte demandante, a la parte demandada, al Procurador 104 Judicial I Administrativo ante este juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma establecida en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.
3. Se le ordena a las entidad demandada que remita al correo institucional del juzgado todos los antecedentes de la actuación objeto

---

<sup>1</sup> Artículos 104-4, 138, 155 núm. 2, 156 num. 3, 157, 159 al 163, 164 núm. 1 lit. d), 166 de la Ley 1.437 de 2011; art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2.020.

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.  
Radicado No: 70 001 33 33 006 2021-00012-00  
Demandante: Rafael Ángel Salas Lara.  
Demandada: E.S.E Hospital Santa Catalina de Sena de Sucre-Sucre.

del proceso que se encuentren en su poder (art. 175 parágrafo 1º de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021).

4. Se reconoce como apoderada del demandante a la Abogada Yesika Paola Rincón Morales, portadora de la tarjeta profesional No.239.293<sup>2</sup> expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Mary Rosa Pérez Herrera

Jueza

---

<sup>2</sup> Consultada la base de datos del Registro Nacional de Abogados que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, se constató que el estado actual de la T.P. No. 239293 es vigente. Información consultada el 12/11/2021 a través de la página web: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

**Firmado Por:**

**Mary Rosa Perez Herrera  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
De 006 Función Mixta Sin Secciones  
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f65d3ba8ad4d16653c9409de857fb8223dfd4939106e0a6576ef30f1ddd368c1**

Documento generado en 14/12/2021 06:05:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>